

BASES REGULADORAS DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DESTINADAS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS POR LAS INUNDACIONES ACAECIDAS EN GIJÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación:

El objeto de las presentes bases, es regular la concesión de indemnizaciones a particulares y titulares de actividades comerciales y económicas para resarcir los daños ocasionados en viviendas, comercios, enseres y otros bienes muebles por las lluvias e inundaciones acaecidas en Gijón el pasado 15 de septiembre de 2016, así como para la instalación, en caso necesario, de elementos destinados a prevenir la entrada de agua en momentos de fuertes lluvias.

Las indemnizaciones previstas en las presentes bases serán de aplicación al término municipal de Gijón en la zona de la calle Brasil y su entorno

Dichas indemnizaciones se abonarán en base a convocatoria pública, siguiendo la orden de prelación en función de la fecha de registro de las solicitudes en el Servicio de Atención al Cliente de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, en adelante EMA

Segunda.—Personas beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias de las indemnizaciones aquellas personas que hayan presentado su solicitud de ayuda a la Delegación de Gobierno, a través del Servicio de Atención al Cliente de EMA, hasta el próximo día 30 de noviembre y que pertenezcan a algunos de los siguientes grupos:

1. Personas físicas, propietarias, usufructuarias o arrendatarias de una vivienda, que hayan sufrido cualquiera de los daños objeto de indemnización.

Para que las arrendatarias o usufructuarias puedan ser beneficiarias, deberán acreditar la propiedad de los enseres o bienes muebles dañados, mediante acuerdo o contrato con el propietario.

2. Las personas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de plazas de garaje, locales o trasteros, directamente afectadas.

Para que las arrendatarias o usufructuarias puedan ser beneficiarias deberán acreditar la propiedad de los enseres o bienes muebles dañados, mediante acuerdo o contrato con el propietario.

3. Las Comunidades de Propietarios de las viviendas directamente afectadas, por daños en elementos comunes.

4. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sufrido los daños.

Tercera.—Bienes objeto de indemnización

Serán objeto de indemnización:

A) Viviendas, enseres domésticos y otros inmuebles:

1. Reparaciones por daños que sin afectar a la estructura de la vivienda, si lo hagan a su habitabilidad o decoro.
2. Por daños en enseres domésticos, mobiliario y reparaciones en inmuebles que se demostrase que existieran en el inmueble en el momento de la inundación.
3. Reparaciones por daños en elementos comunes de Comunidades de Vecinos.
4. Para reparaciones por daños en locales, trasteros y plazas de garaje de particulares, así como para la cobertura de los daños sufridos en los enseres y mobiliario que existieran en los mismos en el momento de la inundación.

B) Mercancías, enseres y reparaciones en establecimientos empresariales:

1. Reparaciones por daños que sin afectar a la estructura del local comercial o de negocio hayan afectado a su funcionamiento normal.
2. Por destrucción o daños en maquinaria, mobiliario, enseres o mercancías existentes en el local comercial o de negocio, que se demostrase que existieran en el mismo en el momento de la inundación.

Asimismo la EMA, se hará cargo del coste de los elementos destinados a prevenir la entrada de agua en momentos de fuertes lluvias en todo tipo de inmuebles

Cuarta.—Cuantías

En ningún caso la cuantía de las indemnizaciones, junto con las concedidas por el resto de Administraciones u Organismos Públicos, así como las que puedan percibir los damnificados de los seguros contratados, podrán superar el importe total del valor del daño producido. Será el perito enviado por EMA quien determine dicha valoración de los daños.

En el caso de compensación a establecimientos empresariales:

Para reparaciones por daños sufridos en los locales o en la actividad de los mismos, así como los gastos de reposición de mobiliario, maquinaria, enseres y mercancía, no cubiertos por otras subvenciones o indemnizaciones. En el caso de que el beneficiario, en base a su actividad empresarial o profesional, tenga derecho a deducción del IVA soportado, dicho impuesto no tendrá el carácter de gasto subvencionable.

Para la instalación de elementos destinados a prevenir la entrada de agua en momentos de fuertes lluvias en todo tipo de inmuebles, su importe no superará el de 300€ (IVA excluido)

Quinta.—Solicitudes y plazo de presentación:

Las solicitudes se podrán presentar de forma presencial en el Servicio de Atención al Cliente de EMA, o bien a través de su portal web/Solicitud de Información, o a través de su correo electrónico atencion.ema@gijon.es

EMA incorporará de oficio la documentación aportada con carácter previo por el solicitante, así como el informe técnico de peritación de los daños que hayan sido realizados a requerimiento de la Delegación del Gobierno en el Principado.

En la solicitud, los beneficiarios relacionarán los importes, recibidos en concepto de indemnizaciones, obtenidos de compañías de seguros, consorcio de seguros o de cualquier otra administración pública como compensación a los daños producidos en sus bienes por las inundaciones.

Para facilitar la tramitación de las indemnizaciones y la valoración de los daños, EMA, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Delegación del Gobierno, podrán transmitirse los datos y la documentación sobre beneficiarios de las indemnizaciones que éstos hubieran concedido.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2016

Sexta—Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión:

La concesión, denegación o desistimiento de las indemnizaciones corresponderá al Director Gerente, Director Económico – Administrativo y Director Técnico de EMA, así como a la Jefa de Servicio de Atención al Cliente de la misma

En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los titulares serán sustituidos por los suplentes designados por la Gerencia

Serán sus funciones:

—Estudiar, interpretar y valorar las solicitudes recibidas.

—Realizar cuantas comprobaciones e inspecciones complementarias se estimen pertinentes, así como incorporar a los expedientes los informes técnicos de peritación elaborados al efecto.

—Realizar las oportunas propuestas de acuerdo de concesión, denegación, o desistimiento en un plazo no superior a un mes.

Séptima.—Pago de la indemnización:

El pago de la indemnización concedida, se realizará previa justificación de la misma.

Octava.—Justificación:

Para la justificación, las personas beneficiarias, deberán presentar original y copia de la siguiente documentación:

1. Una relación clasificada de los gastos de reparación y de reposición de bienes objeto de la subvención y que hayan sido soportados por el beneficiario.
2. Una relación clasificada de otros ingresos obtenidos como indemnizaciones o subvenciones para paliar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones.
3. Facturas proforma, facturas, o documentos de valor probatorio equivalente, válidamente emitidas, entendiéndose por tales aquellas que incluyan los elementos señalados por la normativa aplicable en cada caso, considerándose imprescindible que recojan: el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, la fecha de emisión, el importe y desglose de cada uno de los conceptos facturados. Debe aparecer el IVA de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total.
4. Para todos aquellos gastos que superen la cuantía de 300 euros justificante bancario de pago.
5. Finiquito de indemnizaciones recibidas por el seguro, y resolución de otorgamiento de otras ayudas de cualquier Administración o departamento público, en su caso.
6. Factura proforma para el caso de los elementos destinados a prevenir la entrada de agua en momentos de fuertes lluvias.

Novena.—Datos de carácter personal:

La solicitud de las indemnizaciones contenidas en estas Bases, implicará la autorización expresa al órgano gestor para recabar los certificados y documentos precisos para resolver los expedientes y en especial, la información de carácter tributaria tanto estatal, autonómica o local, de Seguridad Social, económica, catastral, registral o patrimonial, sobre seguros y cualquier otra pertinente para comprobar los datos manifestados en la solicitud, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, la Empresa Municipal de Aguas de Gijón y la Delegación del Gobierno en el Principado, podrán transmitirse los datos sobre beneficiarios de las indemnizaciones que se concedan, sus cuantías respectivas y los bienes afectados.

Décima. Renuncia al ejercicio de acciones judiciales frente a la EMA

El pago de la indemnización tendrá carácter liberador frente a la responsabilidad de EMASA en relación con los daños acaecidos con motivo de las inundaciones del pasado mes de junio, sin perjuicio de la posibilidad de la sociedad municipal de repetir los gastos ocasionados a las compañías aseguradoras. Con carácter previo a la percepción de la indemnización los beneficiarios deberán formular renuncia expresa a cualquier acción judicial o de otra índole que tenga por objeto la exigencia de responsabilidad a EMASA por los mismos hechos indemnizados.

Gijón/Xixón, a 17 de octubre de 2016.—